



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00739

Asunto: Incorpora -Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia.

Se incorpora al expediente el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, presentada oportunamente por la parte demandante.

Por otro lado, Advierte el Despacho que, en el presente trámite ejecutivo de mínima cuantía, ya se notificó en debida forma a la demandada, quien, dentro del término, presentó excepciones de mérito, a las cuales se les describió traslado al demandante para que se pronunciará y solicitará las pruebas que pretende hacer valer.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan dichos artículos el **próximo 23 de marzo de 2012, a las 10 a.m., en una única audiencia.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y en el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

(ii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. En la audiencia señalada en la presente providencia, el representante legal de la entidad demandante rendirá interrogatorio.

3- TESTIMONIAL. En la audiencia señalada en la presente providencia, se rendirán los testimonios de **Elizabeth Castillo Tabares** y **Yani Alejandra Valencia**. La parte solicitante deberá procurar la asistencia de las referidas testigos.

4. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. No se le impartirá trámite a esta solicitud, toda vez que la misma no cumple los presupuestos consagrados en el Art. 272 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **(i)** el documento que se desconoce no fue emanado por un tercero, sino que proviene de una de las partes que participa en este proceso; y

(ii) debido a que el documento reprochado no posee las características de los documentos a los que la mencionada norma hace alusión.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 24 ene 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Dcz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8aad431b408239fd051a9e1e2576b2cf57a16b1df34cdc9e6a2021a5e3229c**
Documento generado en 23/01/2023 01:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>